CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ELECTRONICO FDLRUU-COP-232-2018

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: *"CONTRATAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACION DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PUBLICO DE LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y MONTO AGOTABLE PARA LA UPZ 55 DIANA TURBAY."***. **CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato es por la suma de CUATRO MIL NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($4.092.999.840.) de la vigencia fiscal 2018, con cargo al rubro presupuestal 3.3.1.15.02.18.1544.00 Malla vial y espacio público -**TERCERO– PLAZO:** La duración del contrato será de **NUEVE (9) MESES**, contados a partir del perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio. El plazo de duración del contrato podrá ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**: •Ejecutar el contrato de conformidad con lo previsto en los Pliegos de Condiciones, Adendas, la Propuesta del CONTRATISTA en lo que no se oponga a los pliegos, adendas y presente Contrato • Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda •Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique) • Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno. • Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. • Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato. • Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos de las instalaciones donde ejecuta sus actividades, así mismo realizar uso eficiente de los materiales e insumos; efectuar el manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos ordinarios, peligrosos, especiales, igualmente realizar control y tratamiento de vertímíentos y emisiones atmosféricas que se generen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato. • Facilitar al supervisor todas las evidencias que soporten el cumplimiento normativo ambiental y la aplicación de criterios ambientales, según lo establecido en la guía verde de la Secretaria de Gobierno y las fichas ambientales del manual de compras públicas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. • Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. • Propender vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 "democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promocióndeestrategiasparalaparticipaciónrealyefectivadelaspersonas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad". **CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA**: Frentes de obra. El contratista se obliga a mantener como mínimo siete (7) frentes de obra simultáneos durante la ejecución del contrato cuyo cumplimiento será permanentemente verificado por la Interventoría. Se define FRENTE DE OBRA, como un sector separado de otro que se diferencia no solo porque su localización es distinta sino porque para cada uno el contratista dispone de maquinaría y personal operativo diferentes para la ejecución, pudiéndose desempeñar simultáneamente en cada frente el personal profesional del equipo mínimo requerido. 1. Desarrollar el objeto del contrato de conformidad con los estudios previos, anexo

técnico, pliego de condiciones y la propuesta presentada 2.Conocer a cabalidad el contrato, anexo técnico y el pliego de condiciones. 3. Mantener como mínimo siete (7) frentes de trabajo simultáneos en las zonas que disponga la supervisión y la interventoría. 4. Poner a disposición la maquinaria, equipos y herramientas según las especificaciones técnicas y requerimientos, así como las condiciones descripciones y valores ofertados en la propuesta la cual harán parte del contrato. 5.El contratista deberá colocar en funcionamiento la maquinaria, equipos, herramientas y operarios en los lugares y horas impartidos por el supervisor y/o la interventoría del presente contrato. Manteniendo en el lugar un representante con el conocimiento y autoridad suficiente para solucionar cualquier impase y/o requerimiento. 6. Responder por el buen funcionamiento de la maquinaria, equipos y herramientas, en caso de ocurrencia de algún daño o ausencia de estos elementos, el contratista estará obligado a reemplazar en máximo 24 horas, por otros en iguales o mejores condiciones. 7. Disponer de la maquinaria y equipos mínimos debe estar con los impuestos al día y totalmente asegurada por el contratista por cualquier tipo de hurto, daño u otras que se puedan generar dentro del desarrollo del presente contrato. El FDLRUU no será responsable por daños, hurtos u otras que se puedan generar en el desarrollo del contrato. La vigilancia y seguridad de la maquinaria y equipos es responsabilidad del contratista. 8. El contratista podrá realizar diagnósticos y diseños a las vías favorecidas en el contrato siempre y cuando se considere necesario, con previa autorización de la interventoría y la supervisión del Fondo. 9. Los costos del transporte que genere la movilización de la maquinaría dentro de la localidad (escoltas, cama baja), así como el traslado de la misma desde su localización hasta los frentes de trabajo corren por cuenta del contratista. 10. La movilización de la maquinaría debe estar de acuerdo con lo estipulado por la Ley 769 de 2002 y afines. 11. Asignar el personal idóneo con experiencia para el manejo y operación de la maquinaria, equipos y herramientas necesarias para el mantenimiento de la malla vial de la localidad objeto del contrato. 12. La dotación del personal que labore dentro del cumplimiento del contrato debe cumplir con el manual de imagen corporativa y visual de la administración de Bogotá Mejor para todos. 13. Instalar en frente de obra la valla informativa con la información e imagen corporativa según especificaciones entregada por el FDLRUU. 14. Diseñar los Planes de Manejo de Transito siguiendo los lineamientos de la cartilla de la Secretaria de Movilidad. 15. Realizar a tiempo y cumpliendo con los lineamientos de la Secretaria de Movilidad los trámites para la aprobación de los PMT para asegurar que en todo momento existan los permisos necesarios la intervención de las vías. 16. Realizar y cumplir a cabalidad con el cronograma de entrega y con el plazo establecido para el desarrollo de las actividades. 17. Tomar las debidas precauciones a fin de conservar en perfecto estado los inmuebles aledaños, las estructuras e instalaciones y redes de servicios superficiales o subterráneas existentes dentro del área de trabajo o adyacente a ella, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier daño que pudiere ocasionar a tales inmuebles, estructuras, instalaciones o redes. 18. Levantar las actas de vecindad correspondientes a la zona de influencia del proyecto, de acuerdo con las exigencias establecidas en el contrato. Tomar registro fotográfico y/o videos cuando el caso lo amerite. 19. Cumplir a cabalidad con el perfil de los profesionales y el personal mínimo requerido según estudios previos. 20. Asistir a las reuniones que se programen con el Interventor y el supervisor o apoyo del contrato de la interventoría. Se establecerán reuniones periódicas, con el fin de analizar los diferentes aspectos técnicos y administrativos relacionados con el proyecto y de llevar un adecuado control al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato. 21. Contratar el personal cumpliendo con las normas vigentes en especial con las resoluciones 1016 de 1989, Decreto 614 DE 1984, CST Art 349, Resolución 2413 DE 1979 R.H.S para el sector construcción, Resolución 2013 de 1986 y el Art 63 del Decreto 1295 de 1994. Adicionalmente se debe cumplir con la normatividad vigente en tema ambiental se deben cumplir Ley 9 de 1979, Ley 142 de 1994, Resolución 541 de 1994, Decreto Distrital 312 del 2006 y el Acuerdo N° 417 de 2009. 22. Dar cumplimiento a las disposiciones ambientales en cuanto a la implementación de la Resolución No 1115 de 2012 para el aprovechamiento de Residuos sólidos de Construcción y Demolición y la Resolución No 6981 de 2011 para

la utilización del granulo de caucho reciclado en los pavimentos. 23. Cumplir con las demás obligaciones que sean necesarias para el cabal desarrollo del objeto contractual. 24. Facilitar al supervisor todas las evidencias que soporten el cumplimiento normativo ambiental y la aplicación de criterios ambientales, según lo establecido en la guía verde de contratación de la Secretaría de Gobierno de Bogotá y las fichas ambientales del manual de compras públicas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.. **CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL:** 1. Designar un Apoyo a la Supervisión y contratar la Interventoría para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado. 2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. 4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. 5. Verificar a través del interventor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar). 6. Verificar a través del interventor del contrato, que el contratista de cumplimiento a los criterios ambientales establecidos en la guía verde de contratación y demás criterios ambientales contemplados en las especificaciones. 7. Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLÁUSULA SEPTIMA- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**: EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita de EL FONDO, pudiéndose éstos reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o del subcontrato. **CLÁUSULA OCTAVA. - CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR:** En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de la obligación será prorrogado, en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a partir de la fecha de comienzo de dicha circunstancia. Dentro del plazo no mayor a veinte (20) días calendarios desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o el caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual certifique las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el periodo en que persistan tales circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de cuatro (4) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten. **CLAUSULA NOVENA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para EL FONDO ni se causen otros perjuicios. PARÁGRAFO: La suspensión se hará constar en acta motivada que será suscrita por el CONTRATISTA, el CONTRATISTA del contrato, el supervisor general, quien verificará la vigencia de la Garantía Única la cual debe ampliarse dando cubrimiento al término de suspensión. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA DECIMA. - MODIFICACIÓN, ACLARACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA:** Las partes de común acuerdo, según la conveniencia, pertinencia o necesidad, podrán mediante escrito, modificar, aclarara, adicionar o prorrogar los términos y cláusulas del presente contrato, sin que ello implique modificación del objeto contractual o de la destinación de los recursos, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales vigentes**.** **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes que participen en el desarrollo de la ejecución del contrato, adquieren relación laboral alguna con la otra parte por virtud de la celebración de este contrato, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo contrato llegue a contratar por cualquier causa

el CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION:** Este contrato se Entiende perfeccionado con la aceptación realizada a través de la plataforma virtual SECOP II, para su ejecución deberán cumplirse los siguientes requisitos: a) Por parte del CONTRATISTA: Constitución de la garantía única (la cual deberá ser debidamente cargada y publicada en la plataforma virtual SECOP II) y certificación de cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social aportes parafiscales b) Por parte de EL FONDO expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única la cual se realizara a través de la plataforma virtual SECOP II. **CLAUSULA DECIMA TERCERA – MULTAS.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007,en concordancia con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 para efectos de la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, así como para la estimación de los perjuicios sufridos por EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE UIRBE, y a efecto de respetar el debido proceso al afectado a que se refiere el artículo 17º de la Ley 1150 de 2007, EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE observará el procedimiento establecido en el artículo 86º de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, no se podrá imponer multa alguna sin que se surta el procedimiento señalado, o con posterioridad a que el contratista haya ejecutado la obligación pendiente si está aún era requerida por EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE. No obstante, lo anterior, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, el CONTRATISTA pagará al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. EL CONTRATISTA autoriza con la aceptación del presente contrato al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, este autoriza expresamente al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFEL URIBE UIRBE para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación definitiva de las multas la efectuará el supervisor del mismo en las actas parciales o acta final, sin interesar en el momento que se ocasionen y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas de la cuenta a cancelar. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará merito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará por parte del Fondo de Desarrollo Local de RAFAEL URIBE URIBE, y a la Cámara de Comercio de Bogotá. El pago de multas no exonera al CONTRATISTA de su obligación de cumplir a cabalidad el contrato. No obstante, lo anterior se aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA CUARTA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17º de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA se obliga a pagar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería Distrital. El CONTRATISTA autoriza con la firma del contrato al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del CONTRATISTA, se hará efectiva la Garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN**: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a EL FONDO. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito prorroga. e) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago del tiempo efectivamente servido. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. -RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y reglamentarias, a falta de regulación expresa, por las normas de la legislación comercial y civil colombianas. Las

eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULAS DECIMA SEPTIMA-CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Son aplicables al contrato los principios de terminación, modificación e interpretación de acuerdo con los artículos 14 al 17 de la Ley 80 de 1993. En el mismo sentido se podrá declarar la caducidad administrativa según lo establecido en el artículo 18 de la misma Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA CONTRATISTA declara, bajo juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución Política de 1991, en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993y en el artículo 18 de la Ley 1150de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – GARANTIAS.** El contratista se compromete a constituir a favor del FDRLUU las garantías que se describen a continuación. Las garantías deben constituirse dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato y amparar los siguientes riesgos: 1. Cumplimiento del contrato: En cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y con una vigencia desde su expedición y se debe actualizar a la suscripción del acta de inicio y con una duración igual al plazo de ejecución del contrato y DOCE (12) meses más, y se debe mantener vigente hasta el acta de liquidación del mismo. 2. Estabilidad y Calidad de la Obra: En cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y con una vigencia de cinco (5) años, contados a partir del acta de recibo a satisfacción de la obra por parte del FONDO DE DESARROLLO LOCAL. 3. Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e indemnizaciones laborales: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados desde su expedición y se debe actualizar a la suscripción del acta de inicio. 4. Responsabilidad Civil Extracontractual: En cuantía equivalente a 300 SMLMV por ciento y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, contado a partir de su expedición y se debe actualizar a la fecha de suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA-VEEDURIA Y CONTROL SOCIAL:** El contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que en caso de diferencias y discrepancias surgidas de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato y de conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en ella, tales como: al La Transacción; b) La Conciliación y e) La amigable composición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. -INDEMNIDAD:** Será obligación del CONTRATISTA, mantener libre e indemne a EL FONDO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación, el cual se realizará de común acuerdo dentro de los Doce (12) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. La liquidación del contrato se realizará conforme lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, y lo correspondiente al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.